República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Disposición

Número: DI-2026-724-APN-P#IOSFA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 19 de Noviembre de 2026

Referencia: Ordenase la instrucción de un sumario administrativo por presuntas irregularidades advertidas en el procedimiento de baja de bienes de cambio - EX-2026-66191010- -APN-SAF#IOSFA

VISTO el Expediente EX-2026-66191010-APN-SAF#IOSFA, la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, los Decretos Nros. 637 del 31 de mayo de 2013, 2271 del 20 de diciembre de 2013, 88 del 5 de febrero de 2026, RESOL-2026-671-APN-MD de fecha 24 de setiembre de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el DNU Nº 637/2013 se creó, en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA), integrándose en una única estructura las coberturas médico-asistenciales y sociales del personal de las FUERZAS ARMADAS y de determinadas FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES-PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, unificando los preexistentes.

Que por el Decreto N° 2271/2013 se aprobó la reglamentación del citado decreto y, en su artículo 19, se estableció que el Presidente del Directorio del IOSFA ejercería su representación legal y administrativa.

Que, posteriormente, mediante el artículo 16 del DNU N° 88/2026 se dispuso la derogación del DNU Nº 637/2013 y su Decreto Reglamentario Nº 2271/2013, en el marco del proceso de disolución y liquidación del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA).

Que, asimismo, el artículo 8° del DNU N° 88/2026 estableció que el MINISTERIO DE DEFENSA designaría UN (1) Administrador, responsable de llevar adelante las acciones necesarias durante el período de transición, comprendido entre la entrada en vigencia de dicha norma y la disolución y liquidación del Instituto, quien ejercería las atribuciones oportunamente conferidas al Presidente del Directorio conforme a lo previsto en el artículo 19 del DNU N° 637/2013 y su Decreto Reglamentario N° 2271/2013.

Que, a tales fines, surge también del señalado artículo que el Administrador, ejercerá las atribuciones oportunamente conferidas al Presidente del Directorio del Instituto conforme lo previsto en el artículo 19, del DNU N° 637/2013 y su Decreto Reglamentario N° 2271/2013.

www.realpolitik.com.ar

Que la Ley N° 24.051 y su Decreto Reglamentario N° 831/1993 establecen el régimen aplicable a los residuos peligrosos, comprendiendo, entre otros supuestos, aquellos que sean generados o se encuentren sometidos a las condiciones de jurisdicción previstas en dicha normativa.

Que, en ese marco, los medicamentos vencidos o fuera de condiciones de uso deben recibir un tratamiento diferenciado, conforme a las disposiciones ambientales y sanitarias aplicables, a fin de evitar riesgos para la salud y el ambiente.

Que, de acuerdo con las constancias incorporadas a las actuaciones, se ha procedido a la segregación física, identificación y acondicionamiento de las especialidades medicinales cuya baja se propicia, con el objeto de preservar su trazabilidad y prevenir cualquier desvío, utilización o comercialización indebida.

Que, conforme al procedimiento interno establecido por el IOSFA mediante IF-2020-07967584-APN-SGFP#IOSFA, las bajas de bienes de cambio correspondientes a las farmacias propias deben documentarse mediante las respectivas actas y comunicarse a las áreas competentes, a efectos de instrumentar los correspondientes registros y descargos contables.

Que mediante ME-2026-70963141-APN-SAF#IOSFA, se incorporó el Informe Técnico IF-2026-70958771-APN-SAF#IOSFA, elaborado por la Subgerencia de Abastecimiento Farmacéutico, en el que se informó que las especialidades medicinales y demás insumos cuya baja se propicia se encuentran acopiados en las farmacias propias del Instituto desde el año 2019.

Que la citada dependencia técnica indicó que dichos bienes no integran el stock operativo de las farmacias y que la gestión de su baja constituye un movimiento de ajuste destinado a depurar las existencias registradas en el sistema, evitando que continúen incidiendo en las consultas habituales de ventas, los controles de inventario y los relevamientos de bienes de cambio.

Que, asimismo, la Subgerencia de Abastecimiento Farmacéutico manifestó que, desde el punto de vista técnico, no existen impedimentos para proceder a la baja de las especialidades medicinales involucradas y a su posterior destrucción, conforme a la normativa aplicable.

Que mediante IF-2026-110125510-APN-UAI#IOSFA, la Unidad de Auditoría Interna efectuó observaciones sobre las actuaciones, señalando: a) que no se verificaron diferencias entre las Actas de Baja de Mercaderías seleccionadas en la muestra, los informes incorporados al Expediente EX-2026-66191010-APN-SAF#IOSFA y su registración en el Sistema Único de Farmacias (SUF); b) que existe una diferencia entre el importe total de PESOS QUINIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE CON 10/100 ($570.875.127,10), informado mediante el IF-2026-69307294-APN-SAF#IOSFA, y el saldo de la cuenta «Mercaderías en Gestión de Baja» del SUF al 31 de julio de 2026, resultando este último superior en PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 54/100 ($2.628.188,54); y c) que se verifica una diferencia entre el saldo de dicha cuenta en el SUF y el registrado en el sistema E-SIGA a la misma fecha, por PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UNO CON 57/100 ($375.752.201,57), siendo el saldo del SUF superior al registrado en el sistema E-SIGA.

Que las observaciones formuladas por la Unidad de Auditoría Interna evidencian la necesidad de profundizar el análisis de las registraciones patrimoniales y contables involucradas, así como de determinar el origen y las causas de las diferencias detectadas entre los sistemas de información utilizados por el Instituto.

www.realpolitik.com.ar

Que del análisis de los antecedentes incorporados a las actuaciones surge, asimismo, que el procedimiento interno establecido para la baja de bienes de cambio no habría sido cumplido con la periodicidad prevista.

Que, en efecto, el punto 8 del procedimiento aprobado mediante IF-2020-07967584-APN-SGFP#IOSFA estableció que las solicitudes de baja de bienes de cambio debían efectuarse TRES (3) veces al año, durante los meses de marzo, julio y noviembre.

Que, no obstante ello, de las constancias obrantes en el expediente surgiría que, desde el año 2019, no se habría dado cumplimiento regular al procedimiento y cronograma establecidos, circunstancia que habría ocasionado la acumulación de especialidades medicinales e insumos en condiciones de ser dados de baja.

Que la falta de observancia del procedimiento y de la periodicidad oportunamente establecida podría configurar una irregularidad administrativa, en tanto habría comprometido el adecuado control, registración y administración de los bienes de cambio del Instituto.

Que, en atención a la gravedad de los hechos advertidos, corresponde disponer la instrucción de un sumario administrativo a fin de esclarecer los hechos, determinar las circunstancias en que se produjeron las omisiones señaladas e individualizar, en su caso, al personal que hubiera intervenido por acción u omisión, así como establecer la eventual existencia de responsabilidades administrativas y/o patrimoniales.

Que la investigación deberá sustanciarse con arreglo a las disposiciones de los artículos 42 y concordantes del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 456/2022, garantizando el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa.

Que, sin perjuicio de ello, si durante la sustanciación del procedimiento surgieran elementos que permitieran presumir la posible comisión de un ilícito penal, corresponderá poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, de conformidad con la normativa procesal penal aplicable y, en particular, con lo previsto en el artículo 237, inciso a), del Código Procesal Penal Federal, en cuanto resulte aplicable.

Que, del mismo modo, si en el marco de la investigación se advirtiera la eventual participación de personal militar, corresponderá poner la situación en conocimiento de la Fuerza de origen a fin de que adopte las medidas pertinentes conforme a su régimen específico.

Que la instrucción del sumario administrativo resulta independiente de las medidas de regularización patrimonial, contable y técnica que corresponde adoptar respecto de las especialidades medicinales individualizadas en el Anexo I (IF-2026-69307294-APN-SAF#IOSFA), sin que la disposición de su baja importe prejuzgamiento alguno sobre la existencia o inexistencia de responsabilidades por los hechos investigados.

Que, en ese sentido, corresponde disponer la baja patrimonial, contable y técnica de las especialidades medicinales individualizadas, conforme al detalle y valuación obrantes en el en el Anexo I (IF-2026-69307294-APN-SAF#IOSFA), por un importe total de PESOS QUINIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE CON 10/100 ($570.875.127,10.-).

Que dicha medida deberá instrumentarse mediante las registraciones y ajustes pertinentes, sin perjuicio de la obligación de analizar, conciliar y documentar las diferencias observadas por la Unidad de Auditoría Interna entre los sistemas SUF y E-SIGA.

Que, asimismo, corresponde disponer que las especialidades medicinales dadas de baja sean entregadas a un

www.realpolitik.com.ar

operador debidamente habilitado para el tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, de conformidad con la Ley N° 24.051, su reglamentación y demás normativa ambiental y sanitaria aplicable.

Que deberá requerirse al operador interviniente la documentación respaldatoria de la recepción, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos, incluyendo los manifiestos y certificados correspondientes, a efectos de asegurar la trazabilidad de todo el procedimiento y su incorporación a las presentes actuaciones.

Que mediante IF-2026-111385852-APN-SGAJ#IOSFA, la Subgerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que el 24 de setiembre de 2026, el doctor Gonzalo SECCHI (D.N.I. N° 22.502.228), fue designado Administrador del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA) por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2026-671-APN-MD.

Que, en consecuencia, la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 19, del DNU N° 637/13 y su Decreto Reglamentario Nº 2271/13; artículo 8 del DNU N°88/2026 y las directivas fijadas en la RESOL- 2026-671-APN-MD.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR

DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

(EN LIQUIDACIÓN)

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenase la instrucción de un sumario administrativo, con el objeto de investigar los hechos y circunstancias expuestos en los considerandos de la presente medida, determinar las causas de las presuntas irregularidades advertidas en el procedimiento de baja de bienes de cambio, establecer las eventuales responsabilidades administrativas y/o patrimoniales que pudieran corresponder e individualizar al personal que hubiera intervenido por acción u omisión, conforme al Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 456/2022.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase que, si durante la tramitación del sumario administrativo surge que un personal militar se encuentra involucrado, la Unidad de Sumarios, se deberá poner en conocimiento a la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, a los efectos de remitir copia de las actuaciones a la Fuerza de origen del personal en cuestión, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 26.394 Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que, si durante la sustanciación del sumario administrativo surgieran elementos que permitan presumir la posible comisión de un ilícito penal, deberán remitirse los antecedentes a la autoridad judicial competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 237, inciso a), del Código Procesal Penal Federal, en cuanto resulte aplicable.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase la baja patrimonial, contable y técnica de las especialidades medicinales detalladas en el Anexo I (IF-2026-69307294-APN-SAF#IOSFA), que forma parte integrante de la presente medida, por un importe total de PESOS QUINIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE CON 10/100 ($570.875.127,10), correspondientes al período comprendido entre el año

www.realpolitik.com.ar

2019 y el 31 de julio de 2026, de conformidad con las Actas de Baja y los informes técnicos incorporados a las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las áreas competentes a que efectúen las registraciones y ajustes patrimoniales y contables que correspondan, conforme a la normativa aplicable, e informe lo actuado a la Subgerencia de Contabilidad. Asimismo, deberá dejarse debida constancia de que los bienes comprendidos en la presente medida no se encuentran incluidos en el último inventario practicado durante el ejercicio 2025, sin perjuicio de las conciliaciones y verificaciones que correspondan.

ARTÍCULO 6°.- Dispóngase la entrega de las especialidades medicinales dadas de baja a una firma operadora debidamente inscripta y habilitada ante el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos (Ley N.° 24.051) y/o la autoridad ambiental jurisdiccional competente, a efectos de proceder a su destrucción y disposición final mediante incineración u otro método autorizado.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyase a la dependencia responsable de instrumentar la entrega y disposición final de las especialidades medicinales a requerir al operador interviniente los manifiestos de transporte y los certificados de tratamiento y disposición final correspondientes, debidamente emitidos por las autoridades y/o sujetos competentes, según corresponda. Dicha documentación deberá incorporarse al expediente de referencia, a efectos de acreditar la trazabilidad del procedimiento y posibilitar su posterior control y auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a las reparticiones pertinentes, publíquese en la carpeta electrónica “Actos Administrativos”, vincúlese el Expediente Electrónico correspondiente y archívese.

Gonzalo Secchi
Administrador
Presidencia
Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas

www.realpolitik.com.ar